

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; por otra parte el Señor (.....), de (.....) años de edad, Empleado, del domicilio de (.....), Municipio del Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, personería que acredito por medio de:

a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, adecuación y actualización de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro número TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento por un periodo de siete años, a partir del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA 13 2023**, denominada **“ADQUISICIÓN DE DETERGENTE INDUSTRIAL SECUESTRANTE Y BLANQUEADOR PARA USO EN LA LAVANDERÍA DEL HOSPITAL ROSALES”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación:

I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga al suministro de **“DETERGENTE INDUSTRIAL SECUESTRANTE Y BLANQUEADOR PARA USO EN LA LAVANDERÍA DEL HOSPITAL ROSALES”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 80601018; CÓDIGO ONU: 47131811 DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA EESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA</p> <p>SE OFRECE: LVADEET DET-200S DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA MARCA: DUISA ORIGEN: EL SALVADOR FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: BOLSA DE 25 LIBRAS NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO: 1UH02830914</p>	C/U	12,750	\$1.16	\$14,790.00	TIEMPO DE ENTREGA: CINCO DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	<p>BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 80601088; CÓDIGO ONU: 47131827 SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA</p> <p>SE OFRECE: LAVADET SEC-100S SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA MARCA: DUISA ORIGEN: EL SALVADOR FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: BOLSA DE 25 LIBRAS. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO: 1UH02850914</p>	C/U	3,000	\$1.15	\$3,450.00	TIEMPO DE ENTREGA: CINCO DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
3	1	<p>BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 8-06-01090; CÓDIGO ONU: 47131811 BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA</p> <p>SE OFRECE: LAVADET CLO-100S BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA MARCA: DUISA ORIGEN: EL SALVADOR FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: BOLSA DE 25 LIBRAS NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO: 1UH02810914</p>	C/U	12,300	\$1.39	\$17,097.00	TIEMPO DE ENTREGA: CINCO DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		MONTO TOTAL				\$35,337.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **AL CONTRATISTA** para que proceda al suministro. II) **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 13 2023**, tendiente a la **“ADQUISICIÓN DE DETERGENTE INDUSTRIAL SECUESTRANTE Y BLANQUEADOR PARA USO EN**

LA LAVANDERÍA DEL HOSPITAL ROSALES”; b) Aclaraciones; C) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) Adenda; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación 19 2023; h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de bienes; j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; k) Garantías; y l) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común. **C)** Se requiere que la Contratista presente: Marca, Origen, Composición Química, Numero de Registro, Medidas de Seguridad, Numero de lote y fecha de vencimiento (mes y año). La contratista debe agregar en la viñeta de presentación del químico el Logo ONU de Químicos Corrosivos. Para la entrega del Renglón No. 1, el Detergente industrial debe ser en polvo con espuma controlada. Para el Renglón No. 3, el Blanqueador debe ser en polvo para lavado de ropa hospitalaria. **D)** Características y descripción de los productos químicos contratado. **DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO:** Debe estar a base de derivados de ácidos orgánicos, tenso activos, solventes, antiespumantes y materiales alcalinos con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente. **SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO:** Debe estar a base de derivados de ácidos orgánicos o similares con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente. **BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA:** Producto en polvo o líquido mezcla de sales alcalinas y neutras, sodio y cloro orgánico de 13% a 15% de concentración. El producto en polvo o líquido completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). Con espuma controlada. Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes, emulsificantes. Que actúe en fibra sintética y de algodón (manta, toalla, ojo de perdiz, bonell, dacrón. Que actúe a cualquier temperatura (agua fría o caliente). La contratista deberá entregar la misma marca en los productos. **Se requieren productos en presentación en polvo que garanticen sanitización y blancura en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen el buen estado de las maquinas**

lavadoras, los productos deberán cumplir características similares o superiores a las que se detallan a continuación: La contratista deberá responder por los daños que sufra el equipo y sus componentes propiedad del Hospital por el uso del químico. Garantizará que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. La contratista debe hacer constar que los productos contratados cumplen con los componentes químicos detallados en la oferta. La Contratista debe entregar los productos en presentación de polvo con las cantidades que de acuerdo a las características del producto y los procesos de lavado sean recomendables para lavar 100, 300, 400, 600 y 800 libras de ropa sucia liviana, mediana o pesada en cada proceso de lavado. La contratista deberá realizar pruebas de control de la ropa lavada y presentar el informe de Análisis Bacteriológico realizado por un laboratorio de Control de Calidad acreditado en el país. Las pruebas deben realizarse cada tres meses y el pago de los análisis estarán a cargo de la contratista. De cada producto contratado debe presentarse copia autenticada por notario de registro sanitario del país de origen y hoja de seguridad en idioma español. Los productos químicos biodegradables para evitar la contaminación del medio ambiente, personal operario de Lavandería y para protección de maquinaria (máquinas de hierro bajo en carbón y acero inoxidable). **E) CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCIÓN:** Al ser almacenado debe de tener: Marca, Origen, Composición Química, Numero de Registro, Medidas de Seguridad, Numero de lote y fecha de vencimiento (mes y año). Resguardo con hoja de seguridad, la contratista debe agregar en la viñeta de presentación del químico el Logo ONU de Químicos Corrosivos. La vida útil de los productos debe ser igual o mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. Se requiere control de calidad, previo a la recepción deberá anexar el procedimiento a seguir, cantidad de muestra y tarifa de los pagos de análisis. Reposición del insumo en mal estado, que se presente durante la recepción o posterior a ella. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. **NO SE PERMITIRÁ CAMBIO ALGUNO EN ESTAS CONDICIONES. IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación

presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,337.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG 033 2023; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-21-1-54107;** de fecha veintiséis de octubre del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de la empresa oferente la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: Las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO ELECTRÓNICO. Es necesario que la contratista presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras, Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO la contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). PAGO CON CHEQUE. Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante, Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. El impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a

la prestación de servicios (IVA). La contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será de acuerdo a la Clausula Primera. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el Almacén de Artículos Generales, previa coordinación con el jefe del Almacén y Administrador de Contrato, en horario laboral. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA,** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **LA CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **LA CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** En caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones

contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,533.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta seis meses adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo; No obstante lo anterior y sólo en caso que la contratista cumpla con los plazos de entrega previstos en la Cláusula Primera del presente contrato, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el

inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ. y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES,** por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,533.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2 copias certificadas por un Notario.

IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **UN MIL TRECE**, de fecha treinta de octubre del presente año, a **ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA**; quien tendrá la administración del renglón contratado, y a su vez, las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales

donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA:** (.....
.....
.....
.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

=====
NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).